

Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Pedagogía).
 Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación.
 Licenciado en Filosofía y Letras (Pedagogía).
 Licenciado en Filosofía y Letras (Filosofía y Ciencias de la Educación-Ciencias de la Educación).
 Licenciado en Psicología.
 Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación (Psicología).
 Licenciado en Filosofía y Letras (Psicología).
 Licenciado en Psicopedagogía.
 Licenciado en Sociología.
 Diplomado en Educación Social.
 Diplomado en Trabajo Social.
 Maestro.

Especialidad: Patronaje y Confección (Prácticas de Moda y Confección). Código: 217. Requisito de titulación:

Ingeniería Técnica Industrial (Textil).
 Técnico Superior en Procesos de Confección Industrial.
 Técnico Superior en Patronaje.

Especialidad: Producción Textil y Tratamientos Físico-Químicos (Taller Textil). Código: 224. Requisito de titulación:

Licenciado en Química.
 Licenciado en Ciencias (Químicas).
 Licenciado en Ciencias Químicas.
 Ingeniería Superior Química.
 Ingeniería Superior Industrial.
 Ingeniería Técnica Industrial (Textil).
 Ingeniería Técnica Industrial (Química Industrial).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

26114 *ORDEN de 6 de noviembre de 1998, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convocan concursos de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

De conformidad con la Orden de 28 de octubre de 1998 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de los funcionarios de los Cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, que se convoquen durante el curso 1998/1999, y existiendo plazas vacantes en los Centros docentes, que se deben proveer entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria dispuso convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convocan concursos de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria (Cuerpo 590).
 Profesores Técnicos de Formación Profesional (Cuerpo 591).
 Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Cuerpo 592).
 Catedráticos de Música y Artes Escénicas (Cuerpo 593).
 Profesores de Música y Artes Escénicas (Cuerpo 594).
 Profesores de Artes Plásticas y Diseño (Cuerpo 595).
 Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Cuerpo 596).

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación general del

sistema educativo; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre de participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 850/1993, de 4 de junio; Real Decreto 574/1991, de 22 de abril; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998, de 30 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre; Orden de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), y Orden de 1 de octubre de 1998 («Diario Oficial de Galicia» del 8).

Segunda. *Publicación de plazas correspondientes a los Cuerpos citados en el apartado anterior.*—Las vacantes para el curso 1999/2000 correspondientes a los citados Cuerpos, se publicarán, relacionadas por Centros, en el «Diario Oficial de Galicia».

Al amparo de la presente Orden se convocan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1998 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo, por el que se concursa, así como las que se originasen en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Cultura y los restantes Departamentos de las Administraciones educativas que se encuentren en pleno ejercicio de las competencias en materia de educación. Todas ellas siempre que se correspondan con las plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera. *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para las localidades y los Centros que figuran en el anexo I a la presente Orden, y para las especialidades que se indican en el anexo VII. La petición de localidad implica que se solicitan todos los Centros de la misma por el orden en que aparecen relacionados en el anexo I.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología para las localidades y los Centros relacionados en el anexo I. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar, por una sola vez a partir de este concurso, a plazas de esta especialidad, aunque no fueran titulares de la misma siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Licenciado de la Marina Civil, Licenciado en Ciencias, Ingeniero Técnico, Diplomado en la Marina Civil o Arquitecto Técnico.

No haber obtenido con anterioridad una plaza de Tecnología a través de su participación en concursos de traslados posteriores al año 1994.

3. Plazas correspondientes a las especialidades de Economía:

De conformidad con la disposición transitoria quinta y el anexo V del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, podrán solicitar estas plazas, por una sola vez, y con ocasión de vacante, los Profesores de Enseñanza Secundaria que aunque no sean titulares de la especialidad, reúnan las siguientes condiciones: Tengan destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Ciencias Empresariales, Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras, Licenciado en Economía, Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado, Diplomado en Ciencias Empresariales y Diplomado en Gestión y Administración Pública.

No haber obtenido destino con anterioridad en una plaza de Economía a través de su participación en anteriores concursos de traslados.

4. Plazas de «Cultura Clásica».—Tienen esta denominación aquellas plazas en las que, de conformidad con lo establecido

en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, pueden acceder indistintamente los titulares de las especialidades de Latín o Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en los cuadros de personal de los Centros y el Profesor que acceda a ellas estará obligado a impartir tanto las materias o áreas atribuidas a la especialidad de Griego, como a la de Latín.

5. Plazas correspondientes a la especialidad de «Psicología y Pedagogía» para las localidades y los Centros relacionados en el anexo I de la presente Orden.—Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar, por una sola vez, a plazas de esta especialidad, aun no siendo titulares de la misma siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (especialidades: Psicología o Ciencias de la Educación) o Filosofía y Letras (especialidades Pedagogía o Psicología), o que fueran diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Psicología y Pedagogía a través de su participación en concursos de traslados.

De conformidad con lo establecido en el punto décimosexto de la Orden de 1 de octubre de 1998, por la que se regula el proceso de adscripción de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, a los Profesores que alcanzaron una plaza de Tecnología, Economía o Psicología y Pedagogía en el proceso de adscripción, no computará a los efectos de la limitación de una sola vez contemplada en esta base tercera de la convocatoria.

Cuarta. *Profesores Técnicos de Formación Profesional.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para las localidades y los Centros que figuran en el anexo I, y para las especialidades que figuran en el anexo VIII. La petición de localidad implica que se solicitan todos los Centros de la misma por el orden en que aparecen relacionados en el anexo I.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología para las localidades y los Centros que aparecen relacionados en el anexo I. Los Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán optar, por una sola vez, a plazas de esta especialidad siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Licenciado de la Marina Civil, Licenciado en Ciencias, Ingeniero Técnico, Diplomado en la Marina Civil o Arquitecto Técnico.

No haber obtenido con anterioridad destino en una plaza de Tecnología a través de la participación en anteriores concursos de traslados posteriores al año 1994.

A los efectos de la limitación de una sola vez, no será computable la plaza de Tecnología alcanzada en el proceso de adscripción regulado por la Orden del 1 de octubre de 1998.

Quinta. *Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades que figuran en el anexo IX.

Sexta. *Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.*—1. Los Catedráticos del Cuerpo de Música y Artes Escénicas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo X.

2. Los Profesores de Música y Artes Escénicas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo III y para las especialidades que figuran en el anexo XI.

Séptima. *Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*—1. Los Profesores del Cuerpo de Artes Plásticas y Dise-

ño, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo IV, para las especialidades que figuran en el anexo XII.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los Centros que aparecen en el anexo IV, para las especialidades que figuran en el anexo XIII.

Octava. *Participación voluntaria.*—1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

1.1 Podrán participar con carácter voluntario en este concurso de traslados:

a) Los funcionarios que estén en situación de servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, siempre que, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del número 6 de la disposición adicional décimo quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, transcurrieran, al término del presente curso académico, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

El profesorado participará en el concurso desde el destino alcanzado en el proceso de adscripción regulado por la Orden de 1 de octubre de 1998.

A los efectos de determinar si el profesorado reúne los requisitos de participación, no se computará como cambio de destino el obtenido en el citado proceso de adscripción.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, siempre que transcurrieran, al término del presente curso académico, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Si se trata de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplada en los apartados 2 y 3 del artículo 55 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública Gallega, sólo podrán participar si al finalizar el curso escolar en que se realicen las convocatorias han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, siempre que al finalizar el curso escolar en que se realicen las convocatorias haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

1.2 A los efectos previstos en el apartado 1 se entiende como fecha de finalización del curso académico la del 30 de septiembre de 1999.

1.3 Para participar en el concurso de traslados en la especialidad de Geografía e Historia será requisito imprescindible haber superado el curso de perfeccionamiento de lengua gallega, tener la convalidación correspondiente o haberlo superado a través de prueba libre. A estos únicos efectos, se entenderá que reúnen este requisito los que hayan superado la prueba de conocimientos de lengua gallega en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Este requisito deberá poseerse y justificarse en el plazo de reclamaciones y renunciadas previsto en la base décimoséptima.

1.4 Los participantes a los que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.5 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán atenerse a lo que se determina en la base décima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas:

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obte-

nido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, excepto que en la misma no se establecerá la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su Centro de destino.

Novena. Participación forzosa.—1. Están obligados a optar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en los términos indicados en la base duodécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones, hayan reingresado con destino provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares, en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino y que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional, y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en los que corresponde impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedan en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 2.a) del artículo 55 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública Gallega.

c) Los funcionarios que, estando adscritos a plazas en el exterior, deban reincorporarse al ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria en el curso 1999/2000, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hayan obtenido un destino definitivo.

Los Profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los Centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo. En el supuesto de que no obtengan destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

d) Los funcionarios que se hallen adscritos en puestos de función inspectora y deban reincorporarse a la docencia en el curso 1999/2000.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 30 del Decreto 135/1993, de 24 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los Centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

En el supuesto de que no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

e) Los funcionarios que hallan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por encontrarse en situación de desplazado o suprimido del puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

Estos Profesores podrán ejercer el derecho preferente al Centro al que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, en la forma que se indica en la base décima de la presente convocatoria.

Asimismo, podrán ejercer el derecho preferente a la localidad o zona educativa en la forma que se indican en la citada base décima.

Los Profesores desplazados que no ejerzan el derecho preferente a la localidad por todas las plazas para las que estén habilitados pasarán a la situación de suprimidos.

f) Los Profesores con destino provisional que durante el curso 1998/1999 estén prestando servicios en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y que figuren como tales en la Orden de 14 de mayo de 1998 («Diario Oficial de Galicia» de 3 de junio), por la que se resolvía el concurso de traslados del curso anterior. Estos funcionarios están obligados a solicitar plazas de la especialidad o especialidades de las que sean titulares, pudiendo además incluir en las mismas condiciones puestos a los que puedan optar en virtud de las titulaciones que posean, de acuerdo con las bases de esta convocatoria.

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará de oficio destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma.

En caso de no obtener destino definitivo serán destinados provisionalmente por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por el procedimiento que se establezca.

g) Los funcionarios en prácticas que superaron el procedimiento selectivo convocado por la Orden del 15 de abril de 1998.

2. Los participantes en el concurso por el apartado g) del número anterior lo harán con cero puntos. La adjudicación de destino se efectuará por el número de orden con el que figuran en los anexos de la orden del 11 de agosto de 1998.

A aquellos Profesores que, debiendo participar por este apartado g), no presenten instancias o participando no soliciten suficiente número de Centros, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares o, en su caso, destino provisional.

El destino que pudiese corresponderles estará condicionado, si es el caso, a la superación de la fase de prácticas y el nombramiento como funcionario de carrera.

3. Quedan exceptuados de la obligatoriedad de concursar:

a) Los que procediendo del Cuerpo de Maestros accedieran al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior y optaran por continuar en el Cuerpo de Maestros.

A estos Maestros, si resultaron adscritos al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en la misma especialidad por la que accedieron al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, les será de aplicación, si no participan en este concurso, lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 15 de mayo de 1996, por la que se regula el proceso de adscripción de los funcionarios del Cuerpo de Maestros afectados por la implantación de la Educación Primaria y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

b) Los funcionarios de los Cuerpos de Maestros o Profesores Técnicos de Formación Profesional que accedieron al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y optaran por permanecer en su Cuerpo de origen.

c) Los Profesores desplazados del instituto, cuando en el mismo tenga destino definitivo un Profesor o Profesora de la misma especialidad nacido antes del 30 de septiembre de 1937. Si hubiera más de un Profesor desplazado no estará obligado a concursar el que ostente mayor derecho, conforme a los criterios establecidos en el punto octavo de la Orden del 1 de octubre de 1998 («Diario Oficial de Galicia» del 9).

Décima. Derechos preferentes.—Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en la que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se tendrán en cuenta los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente al Centro.

1.1 Derecho de retorno.—De conformidad con lo establecido en el punto decimooctavo de la Orden del 1 de octubre de 1998, los Profesores que hicieran reserva del derecho de retorno tendrán

derecho preferente a su Centro de origen en las especialidades de las que sean titulares, o a la plaza de origen del mismo Centro.

Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la solicitud de participación, en primer lugar, el código del Centro y especialidad a la que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares o de la titulación que posea, si desean concursar a él fuera del derecho preferente.

1.2 Derecho preferente a plazas en el Centro en el que tengan destino definitivo de la nueva especialidad adquirida en virtud de los procedimientos selectivos convocados a tal efecto al amparo del título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décimotercera, 1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios de carrera que adquirieran una nueva especialidad al ser declarados «aptos» en los procedimientos selectivos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, y con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tengan destino definitivo, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1.1 y 1.3 de esta base. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la solicitud de participación, en primer lugar, el código del Centro y especialidad a la que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, o de la titulación que posean si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.3 Derecho preferente para obtener puestos en el Centro donde tuvieran destino definitivo.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera, 2 del Real Decreto 2112/1998, del 2 de octubre, los Profesores desplazados del puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otro puesto en el mismo Centro, siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Cuando concurren dos o más Profesores en los que se dé la circunstancia señalada en el párrafo anterior, se adjudicará la plaza al Profesor que cuente con mayor puntuación en el presente concurso de traslados.

El profesorado que desee ejercitar este derecho deberá consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del Centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, deberán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros Centros de la localidad a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares y de la titulación que posean.

1.4 Derecho preferente para la adscripción a plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía y Economía.—De conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias segunda, tercera y quinta del Real Decreto 1635/1995, del 6 de octubre, los Profesores que tengan destino definitivo en el Centro tendrán preferencia para ser adscritos a las plazas de Tecnología, Psicología y Pedagogía y Economía. Si desean ejercer este derecho deberán consignar en su instancia de participación en primer lugar el código del Centro y especialidad a la que corresponde la vacante.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a la localidad:

2.1 Los Profesores que resultaran desplazados o suprimidos en el proceso de adscripción regulado por la Orden del 1 de octubre, tendrán derecho preferente a la localidad en la que estaba ubicado su Centro.

Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en su instancia de participación en primer lugar todas las plazas correspondientes a las especialidades a las que puedan optar de los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercer el derecho preferente, relacionados por orden de preferencia.

2.2 Derechos preferentes a la localidad previstos en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción

educativa en el exterior y Decreto 135/1993, de 24 de junio, por el que se regulan las funciones y organización del servicio de inspección educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.3 Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades a las que puedan optar de los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia.

2.4 Los concursantes por este apartado 2, en el caso de que se omitieran algunos de los Centros de la localidad donde deseen ejercitar el derecho preferente, la Administración, de oficio, consignará los Centros restantes de dicha localidad.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Undécima. *Forma de participación.*—Aunque se concurre por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, acompañada de una fotocopia de la misma y de una hoja de alegación y autobareación, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo V o VI a la presente Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo.

Con la finalidad de reducir y simplificar los trámites administrativos que deben realizar los concursantes, los que habiendo participado en los concursos de traslados convocados en los últimos seis años y no retiraran la documentación presentada, no deberán acreditar ninguno de los méritos alegados y justificados.

Estos participantes deberán aportar únicamente la documentación de los méritos entonces no alegados y no justificados debidamente o, en su caso, la documentación correspondiente a los méritos perfeccionados con posterioridad a su última participación en el concurso de traslados.

Los participantes que opten por que se les valore la misma documentación acreditativa de los méritos entonces alegados y no retirados deberán, no obstante, alegarlos en el apartado correspondiente de la hoja de alegación y autobareación, en la que asimismo, relacionarán los nuevos méritos ahora alegados y aportados.

La instancia se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria.

En el momento de presentación de la instancia de participación los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente, según determina el baremo, consignando los datos a los que se refiere el primer párrafo de esta base.

Los aspirantes que soliciten plazas que estén condicionadas a la posesión de un título académico determinado deberán adjuntar, además, fotocopia del título académico correspondiente.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, expedidas por los directores de los Centros, o de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria podrá requerir al interesado, en cualquier momento, la justificación de aquellos méritos alegados que no hubieran sido debidamente acreditados.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades, solamente podrá obtenerse un único destino.

Duodécima.—Las instancias, original y copia, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las delegaciones provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optasen por presentar la solicitud ante una oficina de correos, lo harán en sobre abierto, para que

la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Decimotercera.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 18 de noviembre y 4 de diciembre, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional, en la base decimoséptima, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones y especialidades consignadas en su instancia de participación.

Decimocuarta.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y especialidad que figuran en los anexos a la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados efectuadas por el Ministerio de Educación y Cultura y en Departamentos de Educación de las Administraciones educativas convocantes.

Decimoquinta.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4.2 y 2.1 del baremo de puntuaciones del anexo V y los apartados 1.2.3, 1.3.2 y 2.1 del anexo VI a la presente Orden, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, compuestas por los siguientes miembros:

A) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Un presidente nombrado entre los funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en activo.

B) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Un presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional en activo.

Cuatro vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria o Profesores Técnicos de Formación Profesional en activo.

C) Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro vocales, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas en activo.

D) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Un presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Cuatro vocales, funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en activo.

Podrán, en su caso, nombrarse comisiones para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

En cada una de las comisiones dictaminadoras anteriores actuará como secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal de entre los que ejerzan funciones en dicha dirección general.

Asimismo, podrán asistir a las comisiones dictaminadoras un representante de cada organización sindical con presencia en la Mesa Sectorial Docente no universitaria, con voz y sin voto.

Las comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que consideren oportuno.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención-recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevarán a efecto por una comisión constituida por funcionarios destinados en la Unidad de Personal de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Esta comisión estará calificada en la categoría primera, a efectos de lo previsto en el Decreto 299/1990, de 24 de mayo.

Decimosexta.—Una vez recibida en la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria las actas de las comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá con arreglo a las peticiones y a los méritos de los participantes a la adjudicación de los destinos y se harán públicas, en sus Delegaciones Provinciales, las resoluciones provisionales de los concursos de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán, atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

Decimoséptima.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, en el mismo plazo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso, en las condiciones establecidas en la base decimotercera de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base decimotercera.

Decimoctava.—Consideradas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá, por la Dirección General de Personal, a dictar las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Galicia. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Decimonovena.—Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden, obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieron destino.

Vigésima.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Delegación Provincial de la que dependa el Centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera.—La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá efectos administrativos del 1 de septiembre de 1999. No obstante, los Profesores que obtuvieran destino en estos concursos deberán permanecer en sus Centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Santiago de Compostela, 6 de noviembre de 1998.—El Consejero, Celso Currás Fernández.

ANEXO I

Código de Centro	Código de localidad	Nombre del Centro	Localidad	Concejo
<i>Provincia: A Coruña</i>				
15027125C	150011800	IES de Vions	Vions	Abegondo.
15027721C	150020801	IES de Ames	Ames	Ames.
15000338C	150040101	CPI «Conde de Fenosa»	Ares	Ares.
15023302C	150050200	IES «Manuel Murguía»	Arteixo	Arteixo.
15023314C	150050200	IES número 2 de Arteixo	Arteixo	Arteixo.
15027733C	150060100	IES de Arzúa	Arzúa	Arzúa.
15019301C	150070100	CPI de San Vicente	San Vicente	Baña, A.
15001070C	150080202	CPI de Cruz do Sar	Bergondo	Bergondo.
15001148C	150090001	IES «As Mariñas»	Betanzos	Betanzos.
15001136C	150090001	IES «Francisco Aguiar»	Betanzos	Betanzos.
15001239C	150100505	CPI «Armando Cotarelo Valle- dor»	Betanzos	Betanzos.
15910212C	150110303	IES de creación programada	Gándara	Boimorto.
15026698C	150110303	IES «Espiñeira»	—	Boiro.
15023338C	150110303	IES «Praia Barraña»	Boiro	Boiro.
15001665C	150120102	CPI do Forte	Boiro	Boiro.
15026352C	150130901	IES de Esparís	Forte, O	Boqueixón.
15001926C	150140307	CPI «As Revoltas»	Brión	Brión.
15910204C	150160100	IES de creación programada	Revoltas, As	Cabana de Bergantiños.
15910220C	150170501	IES de creación programada	—	Camariñas.
15026704C	150170501	IES de creación programada	—	Cambre.
15002581C	150190703	IES «Alfredo Brañas»	Cambre	Cambre.
15027307C	150190703	IES «Isidro Parga Pondal»	Carballo	Carballo.
15002591C	150190703	IES «Monte Neme»	Carballo	Carballo.
15021755C	150610201	IES «Cabo Ortegaleira»	Carballo	Carballo.
15910221C	150200100	IES de creación programada	Cariño	Cariño.
15003005C	150210000	CPI «Vicente Otero Valcárcel» ..	—	Carnota.
15026376C	150220104	IES de Cedeira	Carral	Carral.
15003212C	150230000	IES «Agra de Raíces»	Cedeira	Cedeira.
15003224C	150230000	IES «Fernando Blanco»	Cee	Cee.
15003376C	150240108	CPI «O Cruce»	Cee	Cee.
15003881C	150291208	CPI «Alcalde Xosé Pichel»	Cerceda	Cerceda.
15026716C	150300001	IES «Adormideras»	Coristanco	Coristanco.
15005233C	150300001	IES «Agra de Orzán»	Coruña, A	Coruña, A.
15022607C	150300001	IES «Ánxel Casal-Monte Alto» ..	Coruña, A	Coruña, A.
15005269C	150300001	IES «Diego Delicado Maraño» ..	Coruña, A	Coruña, A.
15005579C	150300001	IES «Elviña»	Coruña, A	Coruña, A.
15005221C	150300001	IES «Eusebio da Guardia»	Coruña, A	Coruña, A.
15005397C	150300001	IES «Fernando Wirtz Suárez» ..	Coruña, A	Coruña, A.
15029988C	150300001	IES «Imaxe e Son»	Coruña, A	Coruña, A.
15005245C	150300001	IES «Monelos»	Coruña, A	Coruña, A.
15025611C	150300001	IES «Monte das Moas»	Coruña, A	Coruña, A.
15027770C	150300001	IES número 1	Coruña, A	Coruña, A.
15910219C	150300001	IES «Paseo das Pontes»	Coruña, A	Coruña, A.
15026421C	150300001	IES «Rafael Dieste»	Coruña, A	Coruña, A.
15005257C	150300001	IES «Ramón Menéndez Pidal» ..	Coruña, A	Coruña, A.
15005002C	150300001	IES «Ramón Otero Pedrayo» ..	Coruña, A	Coruña, A.
15005211C	150300001	IES «Salvador de Madariaga» ..	Coruña, A	Coruña, A.
15024513C	150300001	IES «Someso»	Coruña, A	Coruña, A.
15122620C	150310202	IES de creación programada	—	Culleredo.
15005749C	150310202	IES «Cruceiro Baleares»	Acea da Ama	Culleredo.
15022620C	150320402	IES de Curtis	Curtis	Curtis.
15023399C	150330311	CPI de Dodro	Dodro	Dodro.
15021913C	150350000	IES «Barallobre»	Barallobre	Fene.
15023405C	150350000	CPI «A Xunqueira»	Fene	Fene.
15024677C	150350000	IES «O Pazo»	Fene	Fene.
15021470C	150360001	IES «Canido»	Ferrol	Ferrol.
15006778C	150360001	IES «Caranza»	Ferrol	Ferrol.
15006742C	150360001	IES «Concepción Arenal»	Ferrol	Ferrol.
15025566C	150360001	IES de Ferrol Vello	Ferrol	Ferrol.
15006687C	150360001	IES «Eugenio López e López» ..	Ferrol	Ferrol.
15006754C	150360001	IES «Marqués de Suances»	Ferrol	Ferrol.
15025645C	150360001	IES «Ricardo Carballo Calero» ..	Ferrol	Ferrol.
15021469C	150360001	IES «Roberto Vidal de la Torre» .	Ferrol	Ferrol.
15006730C	150360001	IES «Sofía Casanova»	Ferrol	Ferrol.
15910220C	150370300	IES de creación programada	—	Fisterra.
15007400C	150380800	CPI «Ponte Carreira»	Ledoira	Frades.
15027654C	150411207	IES de Laracha	Laracha	Laracha.
15007621C	150400101	CPI «Eugenio López e López» ..	Laxe	Laxe.

Código de Centro	Código de localidad	Nombre del Centro	Localidad	Concejo
15008039C	150420421	CPI «Cernadas de Castro»	Silva, A	Lousame.
15008301C	150430801	IES «Beo Seaia»	Beo	Malpica de Bergantiños.
15008714C	150451207	CPI da Picota	Mazaricos	Mazaricos.
15008817C	150461902	IES de Melide	Melide	Melide.
15020854C	150471209	CPI de Xanceda	Carrilos, Os	Mesía.
15009071C	150480402	CPI «Castro Baxoi»	Miño	Miño.
15009241C	150500300	CPI «Virxe da Cela»	Xestal	Monfero.
15025657C	150510302	IES de Murgados	Murgados	Murgados.
15910210C	150530400	IES de creación programada	—	Muros.
15026388C	150530400	IES «Fontexeria»	Muros	Muros.
15009676C	150520900	IES «Virxe da Barca»	Muxía	Muxía.
15010058C	150540900	CPI do Feal	Feal, O	Narón.
15025268C	150540900	IES «As Telleiras»	Narón	Narón.
15026455C	150540900	IES «Terra de Trasancos»	Narón	Narón.
15027216C	150550201	IES «Fernando Esquío»	Xubia	Neda.
15026391C	150561501	IES «Xulián Magariños»	Negreira	Negreira.
15026731C	150570000	IES «Campo de San Alberto»	Noia	Noia.
15010812C	150570000	IES «Virxe do Mar»	Noia	Noia.
15125050C	150580801	IES de creación programada	—	Oleiros.
15027228C	150580801	IES «María Casares»	Oleiros	Oleiros.
15026121C	150580801	IES «Xosé Neira Vilas»	Perillo-Oleiros	Oleiros.
15910206C	150590900	IES de creación programada	—	Ordes.
15021743C	150590900	IES de Ordes	Ordes	Ordes.
15111567C	150600700	IES de creación programada	—	Oroso.
15020544C	150612101	IES de Ortigueira	Ortigueira	Ortigueira.
15910201C	150620618	IES de creación programada	—	Outes.
15012730C	150650505	IES «Camilo José Cela»	Padrón	Padrón.
15023090C	150650505	IES «Macías o Namorado»	Padrón	Padrón.
15019347C	150660100	CPI «Camiño de Santiago»	Pedrouzo, O	Pino, O.
15025530C	150670401	IES da Pobra do Caramiñal	Pobra do Caramiñal, A	Pobra do Caramiñal, A.
15026406C	150140421	IES de Ponteceso	Ponteceso	Ponteceso.
15025682C	150690701	IES «Fraga do Eume»	Pontedeume	Pontedeume.
15020556C	150690701	IES número 1 de Pontedeume	Pontedeume	Pontedeume.
15023429C	150700509	CPI «Monte Caxado»	Pontes de García Rodríguez, As	Pontes de García Rodríguez, As.
15021767C	150700509	IES «As Pontes»	Pontes de García Rodríguez, As	Pontes de García Rodríguez, As.
15025694C	150700509	IES «Moncho Valcarce»	Pontes de García Rodríguez, As	Pontes de García Rodríguez, As.
15027691C	150710812	IES de Porto do Son	Porto do Son	Porto do Son.
15026807C	150720507	IES «Félix Muriel»	Rianxo	Rianxo.
15027711C	150730904	IES «Leliadoura»	Carreira	Ribeira.
15014556C	150730904	IES «Coroso»	Santa Uxía de Ribeira	Ribeira.
15014568C	150730904	IES número 1 de Ribeira	Santa Uxía de Ribeira	Ribeira.
15014738C	150740906	CPI de Dices	Rois	Rois.
15026029C	150750604	IES «Isaac Díaz Pardo»	Sada	Sada.
15014957C	150760700	CPI «San Sadurniño»	San Sadurniño	San Sadurniño.
15026030C	150771400	IES «Terra de Xallas»	Santa Comba	Santa Comba.
15025712C	150780001	IES «Antonio Fraguas Fraguas»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15015743C	150780001	IES «Arcebispo Xelmírez I»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15025301C	150780001	IES «Arcebispo Xelmírez II»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15016000C	150780001	IES «Compostela»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15027319C	150780001	IES de Sar	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15015861C	150780001	IES «Eduardo Pondal»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15027058C	150780001	IES «Fontiñas»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15023466C	150780001	IES «Lamas de Abade»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15015767C	150780001	IES «Politécnico Monte de Conxo»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15026753C	150780001	IES «Pontepedriña»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15015755C	150780001	IES «Rosalía de Castro»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15021482C	150780001	IES «San Clemente»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
15027411C	150820100	IES de Cacheiras	Cacheiras	Teo.
15021317C	150840411	CPI «Pecalama»	Pontepedra	Todoia.
15017880C	150851703	CPI de Fonte-Díaz	Fonte-Díaz	Touro.
15020994C	150860310	CPI de Viaño Pequeno	Viaño Pequeno	Trazo.
15018203C	150880201	CPI de Bembibre	Val do Dubra	Val do Dubra.
15018148C	150870702	CPI de Atios	Atios	Valdoviño.
15020911C	150891101	CPI de Vedra	Vedra	Vedra.
15026418C	150921411	IES de Vimianzo	Vimianzo	Vimianzo.
15027368C	150930203	IES «Maximino Romero de Lema»	Baio	Zas.
15019281C	150930203	CPI de Zas	Zas	Zas.

Provincia: Lugo

27016649C	270020600	IES de Alfoz	Alfoz	Alfoz.
27007958C	279010301	CPI «Luis Díaz Moreno»	Baralla	Baralla.
27016315C	270060301	IES de Becerreá	Becerreá	Becerreá.
27013958C	279020000	IES «Monte Castelo»	Burela	Burela.

Código de Centro	Código de localidad	Nombre del Centro	Localidad	Concejo
27013934C	279020000	IES «Perdouro»	Burela	Burela.
27015891C	270100000	IES da Terra Cha, José Trapero Pardo	Castro Riberas de Lea	Castro de Rei.
27002249C	270113701	CPI de Castroverde	Castroverde	Castroverde.
27002353C	270120701	CPI de Cervantes	San Román de Cervantes	Cervantes.
27016509C	270130000	IES «Marqués de Sargadelos»	Lieiro	Cervo.
27002997C	270151507	CPI «Virxe do Monte»	Feira do Monte	Cospeito.
27003151C	270161400	IES «Lama das Quemadas»	Chantada	Chantada.
27003175C	270161400	IES «Val do Asma»	Chantada	Chantada.
27003655C	270170706	CPI de Seoane	Seoane	Folgoso do Courel.
27014811C	270180901	IES «Fontem Albei»	Fonsagrada, A	Fonsagrada, A.
27013661C	270190403	IES «Centiño»	Foz	Foz.
27013983C	270190403	IES «Vilaxoane»	Foz	Foz.
27004635C	270200901	CPI «Dr. López Suárez»	Friol	Friol.
27016200C	270220410	IES de Guitiriz	Guitiriz	Guitiriz.
27014008C	270231000	CPI de Guntín	Guntín	Guntín.
27005913C	270261402	CPI «Ramón Piñeiro»	Pobra de San Xulián, A.	Láncara.
27015773C	270282701	IES «A Piringalla»	Lugo	Lugo.
27015761C	270282701	IES «Ánxel Fole»	Lugo	Lugo.
27006528C	270282701	IES «As Mercedes»	Lugo	Lugo.
27910206C	270282701	IES de creación programada	Lugo	Lugo.
27006531C	270282701	IES «Lucus Augusti»	Lugo	Lugo.
27006516C	270282701	IES número 1 de Lugo	Lugo	Lugo.
27006541C	270282701	IES «Nosa Sra. dos Ollos Grandes»	Lugo	Lugo.
27016455C	270282701	IES «Sanxillao»	Lugo	Lugo.
27006553C	270282701	IES «Xoán Montes»	Lugo	Lugo.
27016303C	270290113	IES «Pedregal de Irímia»	Meira	Meira.
27006966C	270300701	IES «San Rosendo»	Mondoñedo	Mondoñedo.
27015311C	270311101	IES «A Pinguela»	Monforte de Lemos	Monforte de Lemos.
27007247C	270111101	IES «Francisco Daviña Rey»	Monforte de Lemos	Monforte de Lemos.
27007259C	270311101	IES «Rio Cabe»	Monforte de Lemos	Monforte de Lemos.
27016248C	270321705	IES de Monterroso	Monterroso	Monterroso.
27007788C	270341202	CPI «Doutor Daniel Monje»	Navia da Suarna	Navia da Suarna.
27016352C	270402902	IES de Palas de Rei	Palas de Rei	Palas de Rei.
27910204C	270441200	IES de creación programada	—	Pastoriza, A.
27015967C	270450901	CPI de Pedrafita do Cebreiro	Pedrafita do Cebreiro	Pedrafita do Cebreiro.
27016297C	270480900	IES «Enrique Muruais»	Vilaodriz	Pontenova, A.
27015189C	270501508	IES de Quiroga	Quiroga	Quiroga.
27016613C	270530101	IES de Rábade	Rábade	Rábade.
27010933C	270510801	IES número 1 de Ribadeo	Ribadeo	Ribadeo.
27010945C	270510801	IES «Porta da Auga»	Ribadeo	Ribadeo.
27012036C	270574201	IES número 1 de Sarria	Sarria	Sarria.
27012048C	270574201	IES «Xograr Afonso Gómez de Sarria»	Sarria	Sarria.
27012450C	270582602	CPI «Dr. López Suárez»	Vilasante	Saviñao, O.
27016650C	270600605	CPI «San Tomé de Carballo»	Taboada	Taboada.
27013326C	270652901	IES número 1 de Vilalba	Vilalba	Vilalba.
27013314C	270652901	IES «Santiago Basanta Silva»	Vilalba	Vilalba.
27013636C	270661201	IES «María Sarmiento»	Viveiro	Viveiro.
27013648C	270661201	IES «Vilar Ponte»	Viveiro	Viveiro.
27016625C	270250102	IES de Xove	Xove	Xove.

Provincia: Ourense

32016339C	320010200	IES de Allariz	Allariz	Allariz.
32016340C	320060101	IES de Bande	Bande	Bande.
32001683C	320090201	IES «Martaguisela»	Barco, O	Barco de Valdeorras, O.
32001725C	320090201	IES número 1 do Barco de Valdeorras	Barco, O	Barco de Valdeorras, O.
32002781C	320171401	CPI «Tomás Terrón Mendaña»	Sobradelo	Carballeda de Valdeorras.
32016467C	320171401	IES «Sección de Sobradelo-Carballeda»	Sobradelo	Carballeda de Valdeorras.
32015037C	320190500	IES «Manuel Chamoso Llamas»	Carballiño, O	Carballiño, O.
32003001C	320190500	IES número 1 do Carballiño	Carballiño, O	Carballiño, O.
32003643C	320230401	CPI «Virxe dos Remedios»	Castro Candelas	Castro Candelas.
32016625C	320240904	IES de Celanova	Celanova	Celanova.
32004118C	320260401	CPI «Antonio Failde»	Cambeo	Coles.
32005305C	320340401	CPI «Laureano Prieto»	Gudiña, A	Gudiña, A.
32016431C	320430705	IES «San Mamede»	Maceda	Maceda.
32006929C	320450603	CPI de Maside	Maside	Maside.
32009360C	320541201	CPI «José García de Mende»	Mende	Ourense.
32009116C	320541201	IES «12 de Outubro»	Ourense	Ourense.
32015050C	320541201	IES «A Farixa»	Ourense	Ourense.

Código de Centro	Código de localidad	Nombre del Centro	Localidad	Concejo
32009190C	320541201	IES «As Lagoas»	Ourense	Ourense.
32008902C	320541201	IES «Carballeira»	Ourense	Ourense.
32008941C	320541201	IES «Eduardo Blanco Amor»	Ourense	Ourense.
32016455C	320541201	IES «Julio Prieto Nespereira» ...	Ourense	Ourense.
32009131C	320541201	IES número 1 de Ourense	Ourense	Ourense.
32016765C	320541201	IES número 2	Ourense	Ourense.
32015207C	320541201	IES «O Couto»	Ourense	Ourense.
32008951C	320541201	IES «Ramón Otero Pedrayo»	Ourense	Ourense.
32016273C	320541201	IES «Xesús Ferro Couselo»	Ourense	Ourense.
32015177C	320560217	CPI de Padrenda-Crespos	Crespos	Padrenda.
32015876C	320631301	IES «Xermán Ancochea Quevedo»	Pobra de Trives, A	Pobra de Trives, A.
32011305C	320690501	CPI «Tomás de Lemos»	Ribadavia	Ribadavia.
32015475C	320690501	IES número 2 de Ribadavia	Ribadavia	Ribadavia.
32011330C	320690501	IES «O Ribeiro»	Ribadavia	Ribadavia.
32016637C	320720201	IES «Cosme López Rodríguez» ..	Rúa de Valdeorras, A	Rúa A.
32012103C	320760707	CPI «Virxe da Saleta»	Cea	San Cristovo de Cea.
32910204C	320851400	IES de creación programada	—	Verín.
32013582C	320851400	IES «García-Barbón»	Verín	Verín.
32013612C	320851400	IES «Xesús Taboada Chivite» ...	Verín	Verín.
32016777C	320863201	IES «Viana do Bolo»	Viana do Bolo	Viana do Bolo.
32016285C	320870818	IES de Vilamarín	Vilamarín	Vilamarín.
32015232C	320320602	IES «Lagoa de Antela»	Xinzo de Limia	Xinzo de Limia.
32014801C	320320602	IES número 1 «Xinzo de Limia» .	Xinzo de Limia	Xinzo de Limia.
36000247C	360030301	CPI de Covaterreña	Baiona	Baiona.
36019657C	360030301	IES «Primeiro de Marzo»	Baiona	Baiona.
36100181C	360020000	IES de creación programada	—	Barro.
36910225C	360040201	IES de creación programada	—	Bueu.
36019463C	360040201	IES «Johan Carballeira»	Bueu	Bueu.
36000405C	360050301	CPI «Alfonso VII»	Caldas de Reis	Caldas de Reis.
36016127C	360050301	IES «Aguas Celenis»	Caldas de Reis	Caldas de Reis.
36019396C	360060101	IES «Francisco Asorey»	Cambados	Cambados.
36000481C	360060101	IES «Ramón Cabanillas»	Cambados	Cambados.
36019475C	360080201	IES de Rodeira	Cangas	Cangas.
36000922C	360080201	IES «María Soliño»	Cangas	Cangas.
36018501C	360080201	IES «Monte Carrasco»	San Pedro	Cangas.
36001148C	360090203	CPI de Cañiza	Cañiza, A	Cañiza, A.
36015101C	360090203	IES de Cañiza	Cañiza, A	Cañiza, A.
36001252C	360100400	CPI de Progreso	Progreso	Catoria.
36910228C	360120000	IES de creación programada	—	Cotobade.
36015111C	360150405	CPI «Aurelio Marcelino Rey Gar- cía»	Cuntis	Cuntis.
36910226C	360170000	IES de creación programada	—	Estrada, A.
36002359C	360170000	IES «Antón Losada Diéguez»	Estrada, A	Estrada, A.
36002335C	360170000	IES «Manuel García Barros»	Estrada, A	Estrada, A.
36019323C	360180406	IES de Forcarei	Forcarei	Forcarei.
36910222C	360210510	IES de creación programada	—	Gondomar.
36019220C	360210510	IES de Gondomar	Gondomar	Gondomar.
36910211C	360220106	IES de creación programada	—	Grove, O.
36019232C	360220106	IES «Monte da Vila»	Grove, O	Grove, O.
36019244C	360230201	IES «A Sangriña»	Guarda, A	Guarda, A.
36910210C	360610514	IES de creación programada	—	Illa de Arousa, A.
36013758C	360242707	IES «Laxeiro»	Lalín	Lalín.
36004137C	360242707	IES «Ramón María Aller Ulloa» ...	Lalín	Lalín.
36910205C	360260401	IES de creación programada	—	Marín.
36004551C	360260401	IES «Almirante Salvador Moreno» .	Marín	Marín.
36015159C	360260401	IES «Chan do Monte»	Marín	Marín.
36104691C	360270000	IES de creación programada	—	Meaño.
36004708C	360280701	CPI de Mosteiro-Meis	Mosteiro	Meis.
36004745C	360210000	IES «A Paralaia»	Moaña	Moaña.
36018999C	360210000	IES «As Barxas»	Moaña	Moaña.
36004927C	360300505	CPI de Mondariz	Mondariz	Mondariz.
36005142C	360320910	CPI «Santa Lucía»	Saiáns	Moraña.
36020131C	360330700	IES de Mos	Petelos	Mos.
36019402C	360340506	IES «Pazo da Merced»	Neves, As	Neves, As.
36015184C	360350000	IES «Escolas Proval»	Nigrán	Nigrán.
36014428C	360350000	IES «Val Miñor»	Nigrán	Nigrán.
36006079C	360370702	CPI «Curros Enríquez»	Pazos	Pazos de Borbén.
36020143C	360410213	IES de Poio	Poio	Poio.
36910101C	360430709	IES de Pontecaldelas	Ponte Caldelas	Ponte Caldelas.
36007552C	360422301	IES «A Granxa»	Ponteareas	Ponteareas.
36013692C	360422301	IES número 1 de Ponteareas	Ponteareas	Ponteareas.
36014520C	360422301	IES «Pedra da Auga»	Ponteareas	Ponteareas.
36007621C	360440106	CPI de Pontecesures	Infesta	Pontecesures.

Código de Centro	Código de localidad	Nombre del Centro	Localidad	Concejo
36014489C	360381301	IES «A Xunqueira»	Pontevedra	Pontevedra.
36013761C	360381301	IES «A Xunqueira I»	Pontevedra	Pontevedra.
36018379C	360381301	IES «A Xunqueira II»	Pontevedra	Pontevedra.
36020064C	360381301	IES «Carlos Oroza»	Pontevedra	Pontevedra.
36006730C	360381301	IES «Frei Martín Sarmiento»	Pontevedra	Pontevedra.
36019268C	360381301	IES «Gonzalo Torrente Ballester»	Pontevedra	Pontevedra.
36018677C	360381301	IES «Luís Seoane»	Pontevedra	Pontevedra.
36006717C	360381301	IES «Sánchez Cantón»	Pontevedra	Pontevedra.
36006729C	360381301	IES «Valle-Inclán»	Pontevedra	Pontevedra.
36007011C	360390702	IES «Pino Manso»	Porriño, O	Porriño, O.
36019529C	360390702	IES «Ribeira do Louro»	Porriño, O	Porriño, O.
36017685C	360390702	CPI de Ribeira	Ribeira	Porriño, O.
36007035C	360400305	CPI «Domingo Fontán»	Portas	Portas.
36107710C	360450801	IES de creación programada	—	Redondela.
36019566C	360450801	IES de Chapela	Chapela	Redondela.
36007734C	360450801	IES «Mendiño»	Redondela	Redondela.
36016656C	360450801	IES «Pedro Florianí»	Redondela	Redondela.
36007813C	360460106	CPI «Julia Becerra Malvar»	Barrantes	Ribadumia.
36008155C	360471706	CPI de Rodeiro	Rodeiro	Rodeiro.
36013576C	360480209	CPI «Manuel Suárez Marquier»	Cumieira de Arriba	Rosal, O.
36008489C	360489393	CPI «Altamira»	Lavandeira	Salceda de Caselas.
36910207C	360501400	IES de creación programada	—	Salvaterra.
36910212C	360510900	IES de creación programada	—	Sanxenxo.
36019256C	360510900	IES de Vilalonga	Vilalonga	Sanxenxo.
36910216C	360523000	IES de Silleda	Silleda	Silleda.
36009172C	360530101	CPI «Manuel Padín Truiteiro»	Arcade de Arriba	Soutomaior.
36019751C	360540000	IES de Tomiño	Goián	Tomiño.
36014544C	360551201	IES «Francisco Sánchez»	Tui	Tui.
36009901C	360551201	IES «San Paio»	Tui	Tui.
36910214C	360560400	IES de Valga	Valga	Valga.
36010218C	360573101	IES de creación programada	—	Vigo.
36015241C	360573101	CPI «Celso Emilio Ferreiro»	Vigo	Vigo.
36011579C	360573101	IES «A Guía»	Vigo	Vigo.
36011798C	360573101	IES «Alexandre Bóveda»	Vigo	Vigo.
36014601C	360573101	IES «Álvaro Cunqueiro»	Vigo	Vigo.
36011567C	360573101	IES «Castelao»	Vigo	Vigo.
36019050C	360573101	IES de Beade	Vigo	Vigo.
36018173C	360573101	IES de Teis	Vigo	Vigo.
36019670C	360573101	IES do Castro	Vigo	Vigo.
36013448C	360573101	IES «Manuel Antonio»	Vigo	Vigo.
36016681C	360573101	IES «Meixueiro»	Vigo	Vigo.
36019426C	360573101	IES «Mixto número 11»	Vigo	Vigo.
36011634C	360573101	IES número 1 de Vigo	Vigo	Vigo.
36019062C	360573101	IES «Os Rosais II»	Vigo	Vigo.
36018461C	360573101	IES «República Oriental do Uru- guai»	Vigo	Vigo.
36017430C	360573101	IES «Ricardo Mella»	Vigo	Vigo.
36011580C	360573101	IES «San Tomé do Freixeiro»	Vigo	Vigo.
36011592C	360573101	IES «Santa Irene»	Vigo	Vigo.
36014568C	360573101	IES «Valentín Paz de Andrade»	Vigo	Vigo.
36010217C	360591000	IES de Vila de Cruces	Vila de Cruces	Vila de Cruces.
36013588C	360580517	CPI do Toural	Toural, O	Vilaboa.
36018380C	360600101	IES do Carril	Carril	Vilagarcía de Arousa.
36019669C	360600101	IES «Armandoo Cotarelo Vale- dor»	Sobradelo	Vilagarcía de Arousa.
36012471C	360600101	IES «Calvo Sotelo»	Vilagarcía de Arousa	Vilagarcía de Arousa.
36013771C	360600101	IES «Fermín Bouza Rey»	Vilagarcía de Arousa	Vilagarcía de Arousa.
36910209C	360610701	IES de creación programada	—	Vilanova de Arousa.
36019414C	360610701	IES de Vilanova de Arousa	Vilanova de Arousa	Vilanova de Arousa.

ANEXO II

Código de Centro	Código de localidad	Nombre del Centro	Localidad	Concejo
------------------	---------------------	-------------------	-----------	---------

Provincia: A Coruña

15026492C	150300001	CMUS Superior da Coruña	Coruña, A	Coruña, A.
15027617C	150360001	CMUS Profesional de Ferrol	Ferrol	Ferrol.

Código de Centro	Código de localidad	Nombre del Centro	Localidad	Concejo
<i>Provincia: Lugo</i>				
27016558C	270282701	CMUS Profesional de Lugo	Lugo	Lugo.
<i>Provincia: Ourense</i>				
32016443C	320541201	CMUS Profesional de Ourense	Ourense	Ourense.
<i>Provincia: Pontevedra</i>				
36019700C	360381301	CMUS Profesional de Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra.
36016085C	360573101	CMUS Superior de Vigo	Vigo	Vigo.

ANEXO III

Código de Centro	Código de localidad	Nombre del Centro	Localidad	Concejo
<i>Provincia: A Coruña</i>				
15023132C	150300001	EOI	Coruña, A	Coruña, A.
15026546C	150360001	EOI	Ferrol	Ferrol.
<i>Provincia: Lugo</i>				
27015955C	270282701	EOI	Lugo	Lugo.
27016421C	270311101	EOI	Monforte de Lemos	Monforte de Lemos.
27100001C	270661201	EOI de Viveiro	Viveiro	Viveiro.
<i>Provincia: Ourense</i>				
32016081C	320541201	EOI	Ourense	Ourense.
<i>Provincia: Pontevedra</i>				
36018689C	360381301	EOI	Pontevedra	Pontevedra.
36018941C	360573101	EOI	Vigo	Vigo.

ANEXO IV

Código de Centro	Código de localidad	Nombre del Centro	Localidad	Concejo
<i>Provincia: A Coruña</i>				
15005506C	150300001	E. ART. «Pablo Picasso»	Coruña, A	Coruña, A.
15015834C	150780001	E. ART. «Mestre Mateo»	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela.
<i>Provincia: Lugo</i>				
27006589C	270282701	E. ART. «Ramón Falcón»	Lugo	Lugo.
<i>Provincia: Ourense</i>				
32016030C	320541201	E. ART. «Antonio Failde»	Ourense	Ourense.

ANEXO V

Baremo de prioridades en la adjudicación de destinos, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos *
I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena.4 de la LOGSE		
1.1 Condición de Catedrático.		
1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2 Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático. A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda a los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial con diligencias de posesión y cese que tuviese desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 Antigüedad. (Ver nota primera.)		
1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponde la vacante.	2	Fotocopia compulsada del Título Administrativo o credencial con diligencias de posesión y cese que tuviese desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior Grupo.	1,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo o credencial con diligencias de posesión y cese que tuviese desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior.	0,75	Fotocopia compulsada del Título Administrativo con diligencias de posesión y cese que tuviese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente: En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5. (Ver nota segunda.)		Título Administrativo, con diligencia de posesión en el Centro desde el que se concursa.
Por el primero y segundo año.	2 por año	
Por el tercer año.	3	
Por el cuarto y quinto año.	4	
Por el sexto año.	5	
Por el séptimo y octavo año.	4	
Por el noveno año.	3	
Por el décimo y siguientes.	2	

Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo por el que concursa.

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, o por haber sido desplazados de sus Centros, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior a aquella que les fue suprimida. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos *
<p>En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1 punto por cada año con destino provisional.</p>		
<p>Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p>		
<p>1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4, en la forma que se especifica en la nota Tercera de este baremo.</p>		<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>Por cada año de servicio.</p> <p>1.2.6 Exclusivamente para plazas en Cataluña y Navarra. Cuando la plaza con carácter definitivo desde la que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por estar ubicada en Centro de atención educativa preferente, se añadirá a la puntuación del subapartado 1.2.4 la siguiente puntuación:</p>	<p>1</p>	
<p>Por el primer y segundo años.</p> <p>Por el tercer año.</p> <p>Por el cuarto y quinto años.</p> <p>Por el sexto año.</p> <p>Por el séptimo y octavo años.</p> <p>Por el noveno año.</p> <p>Por el décimo y siguientes.</p>	<p>1 por año 1,50</p> <p>2 por año 2</p> <p>2 por año 1,50</p> <p>1 por año</p>	
<p>1.3 Méritos académicos.</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.</p>	<p>Máximo 10</p>	
<p>1.3.1 Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra.</p> <p>Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra.</p> <p>Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra.</p> <p>Por el título de Doctor en otras licenciaturas.</p> <p>Por premio extraordinario en otro Doctorado.</p> <p>Por premio extraordinario en otras licenciaturas.</p>	<p>5</p> <p>1</p> <p>0,50</p> <p>3</p> <p>0,50</p> <p>0,25</p>	<p>Fotocopia compulsada del Título o certificación del abono de los derechos expedidos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p>
<p>1.3.2 Otras titulaciones universitarias.</p> <p>La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p>Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A, no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p>	<p>3</p> <p>3</p>	<p>Títulos que se posean o, en su caso, los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p>

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos *
<p>1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>Música y Danza: Grado medio. Escuela Oficial de Idioma: Ciclo Elemental. Ciclo Superior.</p>	<p>1</p> <p>1</p> <p>1</p>	<p>Títulos que se posean o, en su caso, los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto con la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p>
<p>1.4 Formación y perfeccionamiento.</p>	<p>Máximo 5</p>	
<p>1.4.1 Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, organizados por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades:</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.</p>	<p>Hasta 4</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p>
<p>1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos.</p>	<p>Hasta 1</p>	<p>Certificación de las mismas.</p>
<p>1.4.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.</p>	<p>Hasta 1</p>	<p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad.</p>
<p>II. Otros méritos</p>	<p>Máximo 20</p>	
<p>2.1 Publicaciones. (Ver nota cuarta.)</p>	<p>Hasta 5</p>	
<p>2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	<p>Hasta 2,50</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p>
<p>2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	<p>Hasta 2,50</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p>
<p>2.1.3 Méritos artísticos:</p> <p>Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p>	<p>Hasta 2,50</p>	<p>Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>2.2 Valoración por trabajos desarrollados. (Ver nota quinta.)</p>	<p>Hasta 10</p>	
<p>2.2.1 Por cada año como Director en Centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver nota sexta del baremo.)</p>	<p>3</p>	<p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos *
2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados en Centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver nota sexta del baremo.)	2	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de Centros públicos a los correspondan las vacantes ofertadas. (Ver nota sexta del baremo.)	1	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración del cargo o, en su caso, certificación en el que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.4 Por cada año como Jefe de Seminario o Departamento de Centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas o Asesor de Formación Permanente.	0,50	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en el que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa.	0,50 por curso académico	Documento justificativo del nombramiento con diligencias de posesión y cese, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.
2.3 Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco y Valencia. La convocatoria específica correspondiente a las plazas ubicadas en el País Vasco y Valencia, podrá asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en la misma se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo II del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes.	Máximo 5	

* Salvo que se especifique lo contrario, son fotocopias compulsadas.

Notas

Primera. Valoración de la antigüedad.

1. Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

2. A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, los años de excedencia por cuidado de hijo declarada de acuerdo con el artículo 55.4 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia.

Segunda. Centro desde el que se solicita participar en el concurso.—A efectos del apartado 1.2.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera. Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta. Publicaciones.—Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. Valoración del trabajo desarrollado.

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera.

2. La valoración del trabajo desarrollado, cuando se halle referida a Centros de adultos, sólo se valorará cuando en dichos Centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los Centros a que se refiere este apartado.

3. A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán Centros públicos asimilados a los Centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

Institutos de Bachillerato.

Instituto de Formación Profesional.

Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los Centros a los que se refieren estos apartados.
Centros de Enseñanzas Integradas.

4. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.

Jefe de Estudios Adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
 Director de Sección Filial.
 Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
 Administrador en Centros de Formación Profesional.
 Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

5. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.
 Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
 Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
 Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
 Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
 Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Sexta. *Cómputo por cada mes fracción de años.*—En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones:

En el apartado 1.1.2: 0,04 puntos.
 En el apartado 1.2.1: 0,16 puntos.
 En el apartado 1.2.2: 0,12 puntos.
 En el apartado 1.2.3: 0,06 puntos.
 En el apartado 2.2.1: 0,25 puntos.
 En el apartado 2.2.2: 0,16 puntos.
 En el apartado 2.2.3: 0,08 puntos.
 En el apartado 2.2.4: 0,04 puntos.
 En el apartado 2.2.5: 0,12 puntos.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

ANEXO VI

Baremo de prioridades en la adjudicación de destinos, por medio de concurso de ámbito nacional, en los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos
I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena. 4 de la LOGSE		
1.1 Antigüedad. (Ver nota primera.)		
1.1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.	2,00	Título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo.	1,5	Título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo inferior.	0,75	Título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en el Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.1.5. (Ver nota segunda.)		Administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por el primero y segundo año.	2,00 por año	
Por el tercer año.	3,00	
Por el cuarto y quinto año.	4,00 por año	
Por el sexto año.	5,00	
Por el séptimo y octavo año.	4,00 por año	
Por el noveno año.	3,00	
Por el décimo y siguientes.	2,00 por año	
Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.		

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos
<p>Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo, en los términos en que se establezca en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus Centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, si es el caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior a aquella que les fue suprimida. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.</p> <p>En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1 punto por cada año con destino provisional.</p> <p>Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p>		
<p>1.1.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo. (Ver nota tercera.)</p> <p>Por cada año de servicio.</p>	1,00	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
<p>1.2 Méritos académicos.</p>		
<p>1.2.1 Por premios extraordinarios:</p>	Máximo	
	10,00	
<p>Por premio en el último curso de grado superior de la especialidad por la que se concursa.</p>	5,00	Documento justificativo del mismo.
<p>Por mención honorífica en el grado superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p>	3,00	Documento justificativo del mismo.
<p>Por premio fin de grado medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p>	5,00	Documento justificativo del mismo.
<p>Por mención honorífica fin de grado medio de la especialidad al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p>	3,00	Documento justificativo del mismo.
<p>Por premio o mención honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p>	1,00	Documento justificativo del mismo.
<p>1.2.2 Por otras titulaciones:</p>		
<p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.</p>		
<p>Por cada título de Profesor, Profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p>		Títulos que posea o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
<p>Por el primero.</p>	3,00	
<p>Por los restantes.</p>	1,00	
<p>1.2.3 Méritos artísticos:</p>		
<p>Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p>	Máximo	Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
	2,50	
<p>Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...) realizados en los últimos cinco años.</p>	Máximo	
	2,50	
<p>1.3 Formación, perfeccionamiento e innovación.</p>	Máximo	
	2,50	
<p>1.3.1 Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a las plazas a las que opte el participante, organizados por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades:</p>	Hasta 4,00	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de homologación.

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos
Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.	Hasta 4,00	
1.3.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos.	Hasta 1,00	Certificación de las mismas.
1.3.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.	1,00	Credencial de adquisición de la nueva especialidad.
II. Otros méritos	Máximo 20,00	
2.1 Publicaciones. (Ver nota cuarta.)	Hasta 5,00	
2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 2,50	Los ejemplares correspondientes.
2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 2,50	Los ejemplares correspondientes.
2.1.3 Méritos artísticos: Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta 2,50	Los programas, críticas, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
2.2 Valoración por trabajos desarrollados. (Ver nota quinta.)	Hasta 10,00	
2.2.1 Por cada año como Director en Centros públicos a los que corresponda la vacante ofertada. (Ver nota sexta del baremo.)	3,00	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en el que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Jefe de Estudios o Secretario y asimilados de Centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver nota sexta del baremo.)	2,00	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en el que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de Centros públicos a los que corresponda la vacante. (Ver nota sexta del baremo.)	1,00	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en el que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.4 Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica.	0,50	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
2.2.5 Por cada año de desempeño de puesto en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa.	1,50	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

Notas

Primera. Valoración de la antigüedad.

1. Los servicios aludidos en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.4 ó 1.1.5.

2. A los efectos de los apartados 1.1.1 y 1.1.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente serán computados los años de excedencia

por cuidado de hijo declarada de acuerdo con el artículo 55.4 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública de Galicia.

Segunda. Centro desde el que se solicita participar en el concurso.—A los efectos del apartado 1.1.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por

provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4 del baremo.

Tercera. *Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.*—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo o por el apartado 1.1.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo.

Cuarta. *Publicaciones.*—Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. *Valoración del trabajo desarrollado.*

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera.

2. La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de adultos, sólo se valorará cuando en dichos Centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los Centros a que se refiere este apartado.

3. A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán Centros públicos asimilados a los Centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

Institutos de Bachillerato.

Instituto de Formación Profesional.

Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los Centros a los que se refieren estos apartados.

Centros de Enseñanzas Integradas.

4. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.

Jefe de Estudios Adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

Director de Sección Filial.

Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Administrador en Centros de Formación Profesional.

Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

5. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.

Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.

Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.

Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Sexta. *Cómputo por cada mes fracción de años.*—En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones:

En el apartado 1.1.1: 0,16 puntos.

En el apartado 1.1.2: 0,12 puntos.

En el apartado 1.1.3: 0,06 puntos.

En el apartado 2.2.1: 0,25 puntos.

En el apartado 2.2.2: 0,16 puntos.

En el apartado 2.2.3: 0,08 puntos.

En el apartado 2.2.4: 0,04 puntos.

En el apartado 2.2.5: 0,12 puntos.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

ANEXO VII

Especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Cuerpo 590)

Código	Especialidad
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
016	Música.
017	Educación Física.
018	Psicología y Pedagogía.
019	Tecnología.
053	Lengua y Literatura Gallega.
061	Economía.
101	Administración de Empresas.
102	Análisis y Química Industrial.
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal.
104	Construcciones Civiles y Edificaciones.
105	Formación y Orientación Laboral.
106	Hostelería y Turismo.
107	Informática.
108	Intervención Sociocomunitaria.
109	Navegación e Instalaciones Marinas.
110	Organización y Gestión Comercial.
111	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.
112	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos.
114	Procesos de Cultivo Acuícola.
115	Procesos de Producción Agraria.
116	Procesos en la Industria Alimentaria.
117	Procesos Diagnóstico Clínicos y Procedimientos Ortoprotésicos.
118	Procesos Sanitarios.
119	Procesos y Medios de Comunicación.
120	Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel.
121	Procesos y Productos del Vidrio y Cerámica.
122	Procesos y Productos en Artes Gráficas.
123	Procesos y Productos en Madera y Mueble.
124	Sistemas Electrónicos.
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
803	Cultura Clásica.

ANEXO VIII

Especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Cuerpo 591)

Código	Especialidad
201	Cocina y Pastelería.
202	Equipos Electrónicos.
203	Estética.
204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.
205	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.

Código	Especialidad
206	Instalaciones Electrotécnicas.
207	Instalaciones y Equipos de Cría y de Cultivo.
208	Laboratorio.
209	Mantenimiento de Vehículos.
210	Máquinas Servicios y Producción.
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
212	Oficina de Proyectos de Construcción.
213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica.
214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios.
215	Operaciones de Proceso.
216	Operaciones de Producción Agraria.
217	Patronales y Confección.
218	Peluquería.
219	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico.
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales.
221	Procesos Comerciales.
222	Procesos de Gestión Administrativa.
223	Producción de Artes Gráficas.
224	Producción Textil y Tratamientos Físico-Químicos.
225	Servicios a la Comunidad.
226	Servicios de Restauración.
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas.
228	Soldadura.
229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.

ANEXO IX**Especialidades del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (Cuerpo 592)**

Código	Especialidad
001	Alemán.
006	Español para extranjeros.
008	Francés.
009	Gallego.
011	Inglés.
012	Italiano.
015	Portugués.
017	Ruso.

ANEXO X**Especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas (Cuerpo 593)**

Código	Especialidad
002	Armonía y melodía acompañada.
003	Arpa.
006	Canto.
008	Clarinete.
009	Clave.
010	Composición e Instrumentación.
013	Conjunto Coral e Instrumental.
014	Contrabajo.
015	Contrapunto y Fuga.
028	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
030	Fagot.
031	Flauta de Pico.
035	Guitarra.
037	Historia de la Cultura y del Arte.
052	Oboe.
058	Percusión.
059	Piano.
061	Repentización, Transposición, Instrumental y Acompañamiento.
066	Saxofón.
068	Solfeo y Teoría de la Música.
072	Trombón.

Código	Especialidad
074	Trompa.
075	Trompeta.
076	Tuba.
077	Viola.
078	Violín.
079	Violoncello.

ANEXO XI**Especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (Cuerpo 594)**

Código	Especialidad
001	Acordeón.
002	Armonía y Melodía Acompañada.
004	Canto.
007	Clarinete.
008	Composición e Instrumentación.
009	Conjunto Coral e Instrumental.
010	Contrabajo.
011	Contrapunto y Fuga.
013	Danza Española.
019	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
021	Fagot.
023	Flauta Travesera.
024	Flauta de Pico.
026	Guitarra.
029	Historia de la Cultura y del Arte.
039	Música de Cámara.
042	Oboe.
043	Órgano.
045	Percusión.
046	Piano.
050	Repentización, Transposición, Instrumental y Acompañamiento.
052	Saxofón.
053	Solfeo y Teoría de la Música.
055	Trombón.
056	Trombón-Tuba.
057	Trompa.
058	Trompeta.
059	Tuba.
060	Viola.
061	Violín.
063	Violoncello.
064	Pianista Acompañante, Instrumentos.
073	Conjunto Coral.
088	Arpa.
090	Clave.

ANEXO XII**Especialidades del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (Cuerpo 595)**

Código	Especialidad
006	Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial.
009	Dibujo Artístico.
010	Dibujo Lineal.
013	Historia del Arte.
016	Matemáticas.
018	Modelado y Vaciado.
034	Técnicas de Diseño Gráfico.
035	Técnicas Gráficas Industriales.
037	Teoría y Prácticas del Diseño.

ANEXO XIV

Especialidades del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (Cuerpo 596)

Código	Especialidad
006	Cerámica Artística.
008	Decoración.
012	Delineación.
013	Dibujo Publicitario.
015	Diseño de Figurines.
016	Dorado y Policromía.
021	Esmaltes.
027	Fotografía Artística.
028	Fotografía y Procesos de Reproducción.
041	Metalistería Artística.
047	Orfebrería.
050	Química Aplicada a la Cerámica.
052	Repujado en Metal.
058	Talla en Madera.
060	Talla en Piedra y Madera.
063	Técnicas de Joyería.
065	Vaciado y Moldeado.
097	Serigrafía.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

26115 *ORDEN de 3 de noviembre de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas.*

De conformidad con la Orden de 28 de octubre de 1998, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional para los funcionarios de los Cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) que se convoquen durante el curso 1998/1999 y existiendo plazas vacantes en los centros docentes cuya provisión debe hacerse entre funcionarios docentes de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Cuerpos de Funcionarios Docentes.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las normas y especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se registrará por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo, así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de

29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 850/1993, de 4 de junio; Real Decreto 574/1991, de 22 de abril; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998, de 30 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre; Decreto 194/1997, de 29 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 9 de agosto) y Orden de 28 de octubre de 1998 y cuantas otras les sean de aplicación.

El Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 10), adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional. La asignación de los funcionarios de dichos Cuerpos a las especialidades que en cada caso correspondan, en función de la distribución de los ciclos formativos entre los Centros de Educación Secundaria, se realizará una vez quede fijada dicha distribución, por lo que no se ofertarán en esta convocatoria plazas de determinadas especialidades de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Segunda. Puestos objeto de provisión.—Al amparo de la presente Orden se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que al menos se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1998 y las que resulten de la resolución de la presente convocatoria en cada Cuerpo, así como las que originase en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Cultura. Todas ellas siempre que correspondan a plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa.

Las puestos objeto de la presente convocatoria se publicarán, relacionados por centros, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Tercera. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.—Los profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros que figuran en el anexo I a la presente Orden, y para las especialidades que se indican en el anexo V.

Los profesores que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 10), posean varias especialidades por haberse reconvertido la suya de origen, podrán participar en el presente concurso de traslados por todas y cada una de ellas, si figuran en el anexo V.

Los profesores que participen por este apartado 1 tendrán derecho preferente en la obtención de destino sobre los que participen por los apartados siguientes, exceptuando lo dispuesto en la base décima de la presente convocatoria.

2. Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología para los centros consignados en el anexo I, por una sola vez, siempre que, aun no siendo titulares de la misma, reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener destino definitivo en un centro dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

b) Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Licenciado o Diplomado de la Marina Civil, Licenciado en Ciencias, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y aquellas titulaciones homologadas a las citadas anteriormente que recoge el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

3. Plazas correspondientes a la especialidad de Psicología y Pedagogía para los centros consignados en el anexo I, por una sola vez, siempre que, aun no siendo titulares de la especialidad, reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener destino definitivo en un centro dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

b) Encontrarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (Especialidades Psicología o Ciencias de la Educación) o Filosofía y Letras (Es-